

RADICADO : 2023-00388-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : BUIL DISTRIBUCIONES SAS. Y OTROS

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, a través de apoderada judicial en contra de BUIL DISTRIBUCIONES SAS., identificada con NIT 900669166-0, con domicilio en Ocaña, Norte de Santander representada por la señora BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL con CC. 37331885, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y los señores EDITZELA SANGUINO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y LEONARDO ANGARITA ARÉVALO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en los Pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTA representado por su Gerente MARIA DEL PILAR GUERRERO LOPEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá a través de apoderada judicial en contra de BUIL DISTRIBUCIONES SAS., identificada con NIT 900669166-0, con domicilio en Ocaña, Norte de Santander representada por la señora BERTA JURLIETH VARGAS CARVAJAL con CC. 37331885, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y los señores EDITZELA SANGUINO SÁNCHEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander y LEONARDO ANGARITA ARÉVALO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, por los siguientes conceptos:

- A.- PAGARÉ No. 9006691660, suscrito por la sociedad BUIL DISTRIBUCIONES SAS, por la suma total por concepto de capital de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$9.360.336) M/CTE.
- B. Por los intereses corrientes por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$594.737) M/CTE.

-Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, es decir, el 2 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma.

- C.- PAGARÉ No. 9006691660-1, suscrito por la sociedad BUIL DISTRIBUCIONES SAS, por la señora EDITZELA SANGUINO SÁNCHEZ y el señor LEONARDO ANGARITA ARÉVALO, en forma solidaria, por la suma total por concepto de capital de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$22.868.405) M/CTE., siendo exigible el día 1º de junio de 2023.
- D.- Por los intereses corrientes por valor de TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.089.673) M/CTE.

Por los INTERESES MORATORIOS teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde el día siguiente a la fecha en que se declara vencida la obligación por concepto de capital, es decir, el 2 de junio de 2023 a la tasa máxima legal permitida y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre las costas se resolverán en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

VIENE...

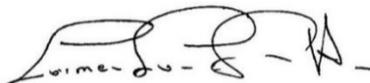
RADICADO : 2023-00388-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BOGOTA.
DEMANDADO : BUIL DISTRIBUCIONES SAS. Y OTROS

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- LA ABOGADA CAROLINA SOLANO VELEZ, PORTADORA DE LA TP. 318113 DEL C S DE LA J, actúa como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00381-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO
DEMANDADO : JOSE LUIS LUNA NOGUERA

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.


PROVEA
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de junio de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO a través de apoderado judicial y en contra de JOSE LUIS LUNA NOGUERA, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de FREDY JOSE PAEZ SARMIENTO a través de apoderado judicial y en contra de JOSE LUIS LUNA NOGUERA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

a) DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de enero de 2023 hasta su cancelación. Los intereses legales pactados al 1,8% desde el día 30 de diciembre de 2022 al 30 de enero de 2023.

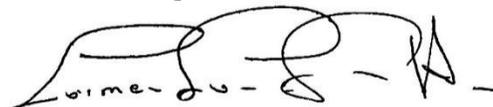
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- El Abogado FREDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, actúa como apoderado demandante conforme el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

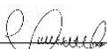


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio de 2023.


SECRETARIO

RADICADO : 2023-00384-00 AUTO INADMISIÓN
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSÉ SAID CONTRERAS SANTANA
DEMANDADO : GERMAN CASTRO ROCA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por JOSE SAID CONTRERAS SANTANA a través de apoderado judicial y en contra de GERMAN CASTRO ROCA, a efectos de estudiar su admisión.

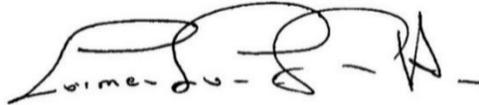
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en la ley 2213 de 2022. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2023.


SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO Y ARCHIVO
Rad. 544984053002 2015 00058 00
DEMANDANTE: CONSUELO MARIA GARCIA GARCIA
DEMANDADO: EDINSON GUERRERO GUERRERO

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Inspección Segunda Municipal de Policía de Ocaña devuelve el Despacho Comisorio No 010 de fecha 8 de Marzo de 202 sin diligenciar por desinterés de la parte interesada.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

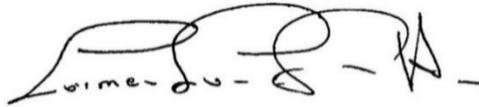
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 010 de fecha 8 de Marzo de 2023, sin diligenciar por parte de la Inspección Segunda Municipal de Policía de Ocaña, en virtud a que la parte demandante, ni su apoderado facilitaron los medios necesarios para ello.

Ejecutoriado el presente auto, procédase archivar el proceso al haberse cumplido con las etapas del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2023.


SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA
Rad. 544984053002 2019 00948 00
DEMANDANTE: JOSE LUIS REYES VILLARREAL
DEMANDADO: LEIDER ROMERO TRIGOS

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

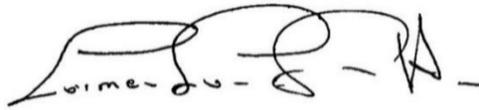

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el art. 75 CGP, ordena aceptar lo peticionado, teniéndose al abogado JORGE DAVID ANGARITA SANJUAN con T.P. No 236.967 del C. S. DE LA J., como apoderado sustituto de la parte demandante JOSE LUIS REYES VILLARREAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2023.


SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00285 00
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
DEMANDADOS: GLEIMER MONCADA JACOME Y OTROS

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

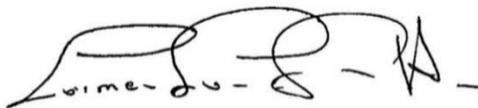
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble predio rural denominado EL SOLITO ubicado en la vereda Puente Real del Municipio de San Calixto NS, de propiedad del demandado GRATINIANO MONCADA e identificado con M. I. No 266-3586. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2023.


SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2023 00364 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: JORGE LUIS GARRIDO NEGRETE

CONSTANCIA.

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por CREDISERVIR.

La Secretaria,

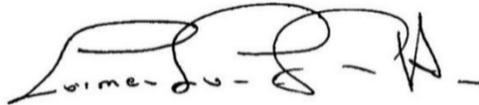

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo establecido con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0970-23 de fecha 16 de Junio de 2023 emanado por JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, Director Sucursal Centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor JORGE LUIS GARRIDO NEGRETTE, con CC No 1.067.879.508, NO SE ENCUENTRA ASOCIADO A ESTA ENTIDAD COOPERATIVA, el oficio No 0482 de fecha 16 de Junio de 2023 donde se informa: " Que la persona citada en el oficio de la referencia, se encuentra vinculada con el banco a través de la cuenta de ahorro 001304770200152573 , la cual a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo"*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 104

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2023.


SECRETARIO